JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00370** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem,* de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente tuvo ocurrencia la causal 8° del canon 154 del C. C., toda vez que no puede ser invocada tangencialmente, ello atendiendo los lineamientos de la Sentencia C 1495 del 02 de noviembre de 2000, (M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis), que faculta a la parte accionada a reconvenir, desvirtuar o desdecir lo esgrimido.

SEGUNDO. – En los apartes necesarios se indicará que se está frente a un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y no ante un divorcio de matrimonio civil. En consecuencia, se allegará NUEVO PODER.

TERCERO. – Se formularán una súplicas concretas y técnicas, esto es, que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y no *que se apruebe la manifestación de voluntad de la poderdante* (sic), ni que se liquide dentro de esta causa la sociedad conyugal.

CUARTO. – Se acudirá a la norma procesal vigente, y no al derogado Código de Procedimiento Civil.

QUINTO. – Se indicarán las direcciones electrónicas de las partes.

SEXTO. – Se indicará el número de teléfono y la dirección física del vocero judicial de la parte accionante.

SÉPTIMO. - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

OCTAVO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3ac5ed0b1939321192742878c9aa7b94f31db4c164b076a2690f87b93e62d14
Documento generado en 17/08/2021 03:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica